



# Resolución Administrativa

Miraflores, 16 de agosto del 2021.

## VISTO:

El Expediente N° 21-002839-001, que contiene; el Informe N° 178 y 235-2021-ETA-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando N° 526-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 090-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo del 2020, el Hospital suscribió el contrato N°051-2020-HEJCU: con la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A., para la "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para el abastecimiento 2020-2021, ítem 278 METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG TAB (35,000 unidades), por el monto de Un mil seiscientos cincuenta y siete con 42/100 soles (1,657.42)";

Que, mediante Informe N° 084-2021-DF-HEJCU, de fecha 01 de marzo del 2021, la Jefa del Departamento de Farmacia solicitó la rebaja de 15,000 unidades del precitado producto farmacéutico, debido a que a raíz de la actual pandemia ocasionado por el Covid 19, la rotación de los mismos ha disminuidos hasta casi un 50% de lo habitual, lo cual representa un alto riesgo de vencimiento, según el informe N° 037-DVV-HEJCU-2021, del responsable de almacén especializado – SISMED;

Que, mediante Informe N° 178-2021-ETA-OL-HEJCU, emitido por la Oficina de Logística, y el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones describe la viabilidad para proceder con la resolución parcial del contrato N° 051-2020-HEJCU: "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para el abastecimiento 2020-2021", por la causal de caso fortuito y fuerza mayor establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a través del Informe N° 235-2021-ETA-OL-HEJCU, detalla las cantidades recepcionadas y la que se rebajará:

CONTRATO N°051-2020- HEJCU.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y MONTO S/.		CANTIDAD Y FECHA DE RECEPCIÓN O /C 654- 2020		RESOLUCION PARCIAL		
		UNIDAD	MONTO TOTAL	CANTID.	FECHA	CANTIDAD	MONTO S/.	%
	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO - 10MG TAB	35,000	1,657.42	20,000	05.10.2020 07.12.2020	15,000	710.32	42.86

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, conforme a lo citado en el numeral 36.1 del artículo 36, que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, también resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, Informe N° 090-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal donde concluye que: "corresponde aprobar la resolución parcial del contrato N° 051-2020-HEJCU, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para el abastecimiento 2020-2021" (METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG TAB), suscrito con la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A., identificado con RUC N° 20100287791, respecto de las prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19";

En ese orden de ideas expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento de la Jefa del Departamento de Farmacia, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de adenda;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- RESOLVER** parcialmente el Contrato N° 060-2020-HEJCU suscrito con la empresa **INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A.**, identificado con **RUC N° 20100287791**, "Adquisición de productos farmacéuticos – compra corporativa para el abastecimiento 2020-2021, producto farmacéuticos de METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10MG TAB, de (15,000 UNIDADES), por el monto de "setecientos diez con 32/100 soles (**S/. 710.32**)", equivalente al 42.86% del contrato primigenio, respecto de la prestaciones no ejecutadas, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la actual pandemia ocasionado por el COVID 19, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la empresa INSTITUTO QUIMIOTERAPICO S.A.

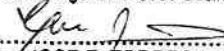
**ARTÍCULO 3.- REMITIR** a la Oficina de Logística, el expediente para las acciones administrativas en atención de artículo precedente.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JTA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.